



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00099-00. Divorcio DIANA SARRIA ARAGON VS JOHNN FREDY CUENCA ARANGO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 mayo de 2022

Auxiliar Judicial ,
Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 968

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-0099-00

En el presente proceso de divorcio, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente al demandado, allegando el recibo de la guía de entrega de “*DERECHO DE PETICION*” realizada a través de la empresa Servientrega a la dirección física del demandado, empero observa el despacho que no se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que señala: “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”. En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Por otra parte, se informa que el envío de la documentación vía red social WhatsApp, no supe la notificación personal de la demanda conforme lo señala la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00099-00. Divorcio DIANA SARRIA ARAGON VS JOHNN FREDY CUENCA ARANGO

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la para la comunicación para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.¹

TERCERO. Advertir a la parte actora, que los memoriales o/y documentación que allegue al Despacho, debe hacerse en formato PDF, a efectos que sean incorporados en el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536b4c1f81138a18547f3608953e0ef7678722dc07d16dd6f2baad7a70f5e20**

Documento generado en 17/05/2022 10:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>